



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

REGLAMENTO GENERAL PARA LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Aprobación del Consejo Universitario
"Adolfo Menéndez Samará":
Fecha de publicación:
Vigencia:
Última Reforma:

27/Enero/2010
Núm. 52
13/Mayo/2010
14/Mayo/2010
N/A

Nota: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el acuerdo de creación del Órgano Oficial Informativo "Adolfo Menéndez Samará", de fecha: 09/02/1995, el único texto con validez jurídica de una norma, es el de la publicación oficial correspondiente.

Por una humanidad culta

Una universidad de excelencia

**UA
EM**

RECTORÍA
2017-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La práctica de actividades físicas y deportivas constituyen sin duda, uno de los signos distintivos del progreso integral de las universidades del país, es por ello, que un gran número de ellas lo están acogiendo como una realidad impactante y a considerar de manera preponderante en sus proyectos de desarrollo. La Universidad Autónoma del Estado de Morelos, al inicio de la presente administración universitaria, no contaba con instalaciones en buenas condiciones y suficientes, indispensables para desarrollar una cultura física y deportiva para la comunidad universitaria y la sociedad en general.

II. Para hacer frente a esta necesidad, el Dr. Fernando de Jesús Bilbao Marcos, rector de la UAEM, tuvo a bien, gestionar la organización del evento deportivo universitario más importante del país: la Universiada Nacional 2009, asimismo la gestión de recursos para la construcción de infraestructura deportiva, adquisición de equipamiento y material deportivo indispensable para el desarrollo de dicho evento y que una vez concluido, toda esa inversión permaneciera en la institución para impulsar en gran medida una cultura física y deportiva que contribuya al cumplimiento de las finalidades de la universidad.

III. Acorde con el avance en infraestructura y equipamiento deportivo, las actividades físicas y deportivas que ofrezca la universidad, deben ejecutarse bajo una organización vinculada a los proyectos de formación académica, para fortalecer el desarrollo y superación del nivel de calidad de estas actividades y en su oportunidad, justificar la importancia de incorporarlas a los planes de estudios como parte de los programas que garantizan la formación integral del estudiante, tal y como lo establece el Plan Institucional de Desarrollo 2007-2013.

En ese sentido, es indispensable la creación de esta normatividad, que de certeza y regule en todos sus ámbitos, el desarrollo de una cultura física y deportiva en la Institución.

IV. El presente Reglamento cuenta con un título único, diez capítulos, treinta y siete artículos ordinarios y dos transitorios.

V. En el capítulo primero, regula la concepción de los términos más utilizados del cuerpo normativo de la presente Reglamentación, en el capítulo segundo, propiamente proporciona las acciones para el promoción y divulgación de la cultura física y deportiva, en otros términos, la importancia del desarrollo de la formación integral de los usuarios, en el capítulo tercero, prevé en forma adecuada el control del uso de las instalaciones deportivas para el público en general y la comunidad universitaria, en el capítulo cuarto procura orientar, promover y fomentar la Cultura Física y Deporte a través de la Dirección, en el capítulo quinto, se establece la forma de integración de los equipos representativos de la Institución y de los beneficios de los cuales se harán merecedores aquellos alumnos sobresalientes en las actividades deportivas, en los capítulos sexto y séptimo se contemplan los derechos y obligaciones de los usuarios internos y externos para hacer un adecuado uso de las instalaciones deportivas, en el capítulo octavo se avoca a señalar las instalaciones deportivas que forman parte de la Universidad, así como la administración de las mismas, en el capítulo noveno nos hace referencia a las sanciones que se imponen a los usuarios que hacen mal uso de las propias instalaciones deportivas y finalmente el capítulo decimo que establece las cuotas de recuperación para los usuarios externos que hagan uso de las instalaciones deportivas de la universidad Autónoma del Estado de Morelos.

REGLAMENTO GENERAL PARA LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

TITULO ÚNICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto normar la planeación, organización, realización de las actividades de extensión universitaria en materia de Cultura Física y Deporte en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Caso Fortuito: Todo acontecimiento natural previsible o imprevisible pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien mueble o inmueble o se imposibilite la ejecución de la práctica deportiva;

II. Cultura Física: Conjunto de actividades, actitudes, conocimientos, destrezas, investigaciones, habilidades y técnicas que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo, que contribuyen a su formación integral, desarrollo armónico y conservación de la salud;

III. Deporte: Práctica sistemática de actividades físicas e intelectuales que se realizan de manera individual o en conjunto, con propósitos de competencia o de esparcimiento, con apego a reglamentos específicos, tendientes al desarrollo y mejoramiento de las capacidades del individuo;

IV. Deportista Representativo: Alumno seleccionado de la Universidad, que cuenta con una alta calidad física y técnica para competir en representación de la Institución en eventos deportivos;

V. Dirección: Dirección de la Cultura Física y Deporte;

VI. Equipo Representativo: Conjunto de alumnos seleccionados con alta calidad física y técnica integrados con el propósito de competir en eventos deportivos en representación de la Institución;

VII. Evento Deportivo: Programa de actividades oficiales de carácter físico-técnico que realiza el Usuario interno o externo;

VIII. Fuerza Mayor: Hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de una o más personas determinadas o indeterminadas en virtud del cual se constituye un impedimento para la realización práctica deportiva;

IX. Institución: Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

X. Instalaciones Deportivas: Aquellas áreas o inmuebles de la Universidad adecuadas para la práctica del deporte con propósitos competitivos o de esparcimiento;

XI. Programas Deportivos: Conjunto de instrumentos que contienen objetivos, disposiciones administrativas y procedimientos para el desarrollo de la Cultura Física y Deporte en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

XII. Reglamento: El presente Reglamento;

XIII. Secretaría: Secretaría de Extensión de la Administración Central;

XIV. Técnico Deportivo: Trabajadores Académicos que realizan actividades deportivas, organización de eventos o trabajo frente a grupo de la misma índole;

XV. Universidad: Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

XVI. Usuarios Externos: Personas físicas o morales que practiquen deporte en las instalaciones de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y que no sean parte de la Comunidad Universitaria; y

XVII. Usuarios Internos: Personas físicas que practiquen deporte en las instalaciones de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y que son parte de la Comunidad Universitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS EN MATERIA DEPORTIVA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 3.- La Cultura Física y Deporte de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos tienen como objetivo generar las acciones necesarias para el fomento, apoyo, promoción y desarrollo de la Cultura Física y Deporte.
De conformidad a los siguientes principios:

I. Considerar a la Cultura Física y Deporte como elementos fundamentales para la formación integral del estudiante Universitario;

II. Considerar a la Cultura Física y Deporte como elementos importantes en la calidad de vida de la Comunidad Universitaria;

III. Respetar el medio ambiente;

IV. Fomentar y difundir las actividades deportivas universitarias;

V. Promover esfuerzos de manera conjunta con los sectores público, privado y social para propiciar la cultura física y deporte;

VI. Establecer programas dirigidos a la Comunidad Universitaria para fomentar el hábito de la Cultura Física y Deporte; y

VII. Las demás que determinen el Consejo Universitario y la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 4.- Son Instancias Universitarias competentes en materia de Cultura Física y Deporte los siguientes:

- I.** El Consejo Universitario;
- II.** El Rector;
- III.** El Secretario de Extensión de la Rectoría;
- IV.** El Director de Cultura Física y Deporte; y
- V.** Los Titulares de las Unidades Académicas.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 5.- Los programas deportivos a que se refiere el presente Reglamento serán promovidos para la Comunidad Universitaria y la sociedad en general. Los programas deportivos a efecto de lograr una cultura física y deporte se realizarán en tres tipos:

I. Formación integral con valor curricular: Son aquellos que se instrumentan con la finalidad de coadyuvar con la formación integral de estudiantes de programas educativos de la Universidad que incluyan créditos para dicha actividad deportiva;

II. Recreativos: Son aquellos que se instrumentan con la finalidad como una actividad lúdica, de tiempo libre, convivencia, enseñanza, recreación, exhibición, iniciación deportiva y salud; y

III. Competitivos: Son aquellos que se instrumentan con la finalidad de que la Universidad sea representada en eventos deportivos con alta calidad física y técnica, y

ARTÍCULO 6.- El control y manejo de recursos para la realización de los programas deportivos referidos en el artículo anterior, deberán ajustarse a lo establecido en las disposiciones reglamentarias vigentes de la Institución. Orientando principalmente los recursos al equipamiento, mantenimiento de la infraestructura, material deportivo y otras actividades universitarias.

ARTÍCULO 7.- Todos los programas deportivos de Cultura Física y Deporte que se desarrollen al interior de la Universidad deberán ser autorizados previamente a su realización por la Secretaría de Extensión, la cual a través de la Dirección llevará a cabo su ejecución y supervisión de la actividad a realizarse.

ARTÍCULO 8.- La asignación de recursos humanos por parte de la Secretaría de Extensión se hará de acuerdo a las características y necesidades de cada programa deportivo. Los Campus, Institutos y Centros, podrán apoyar con espacios y otros insumos para su debida ejecución.

CAPÍTULO CUARTO DEL FOMENTO A LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 9.- Con el fin de orientar, promover y fomentar la Cultura Física y Deporte, la Secretaría de Extensión, a través de la Dirección promoverá programas y eventos deportivos para la participación individual o en grupo de la Comunidad Universitaria y público en general.

ARTÍCULO 10.- El desarrollo de la cultura física y deportiva, se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I.** La capacidad de cada una de las instalaciones deportivas de la Universidad y los recursos humanos disponibles;
- II.** Por nivel de competición, sexo, edad y otras variables contempladas en las disposiciones técnicas de cada disciplina; y
- III.** El número de participantes por cada actividad, lineamientos internos y reglamentos nacionales e internacionales correspondientes.

ARTÍCULO 11.- Los eventos deportivos que se organicen y se ejecuten dentro de la Universidad se regularán conforme a la Legislación Universitaria, el presente reglamento, los lineamientos internos y demás disposiciones oficiales complementarias de cada disciplina deportiva.

ARTÍCULO 12.- La asignación de espacios para los eventos deportivos se realizará conforme a los siguientes criterios:

- I.** Se utilizarán los espacios deportivos existentes en cada unidad académica y todos aquellos que se puedan habilitar para la práctica deportiva, sin que representen riesgo para los usuarios, como salones y auditorios, entre otros; y
- II.** Las instalaciones se utilizarán dando preferencia a los horarios establecidos para las actividades de cultura física y deportiva, que se desprendan de los planes y programas de estudio, con valor curricular vigente en la Institución.

ARTÍCULO 13.- La Dirección será la encargada de controlar el uso de las instalaciones deportivas en términos de este ordenamiento, facilitando el uso de las mismas a personas físicas y morales ajenas a la Universidad, siempre y cuando el evento que se realice no sea contrario a la Legislación Universitaria y no se afecten las actividades internas de la institución. En los casos de usuarios externos, la Dirección hará constar por escrito el acto jurídico que corresponda, haciendo del conocimiento en todo momento a la Secretaría de Extensión.

Para hacer uso de las instalaciones deportivas previa solicitud y autorización de la misma, los usuarios deberán cumplir además, los lineamientos respectivos con las especificaciones que establece este Reglamento:

A) Antes del inicio de la actividad deportiva:

- I.** Presentará solicitud por escrito dirigida a la Dirección quien emitirá la autorización respectiva;

Por una humanidad culta

Una universidad de excelencia

**UA
EM**

RECTORÍA
2017-2023

II. Anexará una identificación oficial del solicitante;

III. Prestará las instalaciones de acuerdo a las condiciones físicas, materiales y de demanda de los Usuarios Internos; y

IV. Dará preferencia a los usuarios internos, sin que les genere costo alguno, de acuerdo a los trámites administrativos que solicite la Dirección, la cual se coordinará con la Secretaría de Extensión para efectos conducentes.

B) Durante la actividad Deportiva:

I. Realizará exclusivamente la actividad deportiva autorizada;

II. Acudirá a la actividad deportiva con material deportivo, higiene; y

III. El solicitante será el responsable de la actividad deportiva realizada.

C) Al término de la actividad deportiva:

I. El responsable de la organización deberá comunicar a la Dirección el término de la actividad deportiva, a efecto de que verifique el estado que guardan las instalaciones deportivas, levantando un informe en el que señalará los desperfectos encontrados (daños, limpieza, etc.), el cual se anexará al expediente respectivo para crear antecedente para próximas solicitudes.

ARTÍCULO 14.- En ningún momento la Universidad se hace responsable de cualquier pérdida de material por parte de los usuarios, así como de cualquier eventualidad ocasionada por el evento deportivo.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DEPORTISTAS Y EQUIPOS REPRESENTATIVOS

ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Extensión a través de la Dirección establecerá los lineamientos para determinar las disciplinas que contarán con equipos representativos de la Institución.

ARTÍCULO 16.- La integración de los equipos representativos deberá sujetarse a los lineamientos que determinen los indicadores y estándares preestablecidos por la Secretaría de Extensión.

ARTÍCULO 17.- En los programas deportivos, la Secretaría de Extensión a través de la Dirección establecerá las estrategias de detección de talentos deportivos y reclutamiento de los mismos.

ARTÍCULO 18.- Los deportistas representativos de la universidad, que por sus participaciones autorizadas por la Dirección, sobresalgan en eventos deportivos oficiales, se harán acreedores a alguno de los siguientes beneficios, de acuerdo a las posibilidades presupuestales de la Institución:

I. Beca deportiva de acuerdo a la Legislación Universitaria vigente;

II. Evaluación médica de acuerdo a la disciplina deportiva;

III. Apoyo psicológico universitario;

Por una humanidad culta

Una universidad de excelencia

**UA
EM**

RECTORÍA
2017-2023

IV. Apoyo en justificaciones por inasistencias para acudir a eventos deportivos oficiales;

V. Apoyo económico;

VI. Entrenamiento físico y técnico;

VII. Uniforme deportivo para acudir en representación de la Institución;

VIII. Apoyo en el pago de trasportación, hospedaje y alimentación para eventos oficiales;

IX. Material deportivo para sus actividades; y

X. Apoyos derivados de convenios y patrocinadores.

ARTÍCULO 19.- En el proceso de reclutamiento, la Dirección proporcionará la información necesaria sobre las actividades deportivas, aspectos reglamentarios y lineamientos de organización del deporte en la Institución.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 20.- Los usuarios internos y externos tienen los siguientes derechos:

I. Hacer uso de las instalaciones deportivas que le hayan sido autorizadas;

II. Recibir un trato amable y respetuoso por parte del personal;

III. Recibir la asesoría deportiva para el debido uso de las instalaciones;

IV. Recibir de manera oportuna cualquier cambio de fecha respecto al uso de las instalaciones deportivas por caso fortuito y fuerza mayor;

V. No ser discriminado por su condición social, física o intelectual;

VI. Participar en los programas de cultura física y deportiva;

VII. Ingresar únicamente bebidas hidratantes no alcohólicas a las instalaciones deportivas; y

VIII. Los que se deriven de la Legislación Universitaria y demás que sean necesarios y aplicables para el cumplimiento del presente reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 21.- Los usuarios internos y externos tendrán las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento y lineamientos respectivos;

II. Cubrir la cuota de recuperación en su caso;

Por una humanidad culta

Una universidad de excelencia

**UA
EM**

RECTORÍA
2017-2023

- III.** Presentarse con la indumentaria y material deportivo de carácter obligatorio conforme a los ordenamientos para el uso de instalaciones deportivas y disciplinas deportivas que corresponda;
- IV.** Respetar el horario y fechas para el uso de las instalaciones deportivas;
- V.** Comportarse con respeto y disciplina ante los demás usuarios y personal de las instalaciones deportivas;
- VI.** No consumir alimentos, bebidas alcohólicas o enervantes dentro de las instalaciones deportivas;
- VII.** No ingresar en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier tipo de enervante;
- VIII.** No fumar dentro de las instalaciones deportivas;
- IX.** No alterar el orden dentro de las instalaciones deportivas;
- X.** Resarcir el daño causado a las instalaciones deportivas, equipo o mobiliario que causare por el mal uso o con motivo de su falta de cuidado;
- XI.** No sustraer material o equipo propiedad de la Universidad;
- XII.** Reponer el material propiedad de la Universidad, en caso de que el usuario lo pierda o lo dañe;
- XIII.** Mantener la limpieza y buen funcionamiento de las instalaciones y material deportivo utilizado; y
- XIV.** Las que se deriven de la Legislación Universitaria y demás que sean necesarias y aplicables para el cumplimiento del presente reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 22.- Las instalaciones deportivas de la Universidad en las que se desarrollen actividades, sean estas competitivas o recreativas se regularán por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 23.- Todos los usuarios que hagan uso de las instalaciones deportivas se sujetarán al presente reglamento y a la Normatividad Universitaria vigente.

ARTÍCULO 24.- La Secretaría de Extensión, a través de la Dirección, se reserva el derecho al acceso y uso de instalaciones deportivas a las personas que no cumplan con el presente reglamento y lineamientos respectivos, así como a las necesidades de cupo o servicio disponible.

ARTÍCULO 25.- Las instalaciones deportivas propiedad de la Universidad son las siguientes:

- I.** El Gimnasio Auditorio;
- II.** El Polideportivo Uno;
- III.** El Polideportivo Dos;
- IV.** Cancha de frontón de la Unidad Deportiva UAEM;
- V.** Canchas de voleibol de playa de la Unidad Deportiva UAEM;
- VI.** Canchas de tenis de la Unidad Deportiva de la UAEM;
- VII.** Cancha de futbol rápido de la Unidad Deportiva de la UAEM;
- VIII.** Cancha de futbol Asociación de la Unidad Deportiva UAEM;
- IX.** Cancha de futbol asociación y Pista de la Preparatoria Uno;
- X.** Las canchas de usos múltiples del Campus Norte;
- XI.** Las canchas que se encuentren en las Unidades Académicas; y
- XII.** Las demás que en el futuro se determinen.

ARTÍCULO 26.- Queda estrictamente prohibida la utilización de las instalaciones señaladas en el artículo anterior para uso distinto a las disciplinas deportivas para las que fueron construidas.

Excepcionalmente, el Rector podrá autorizar el uso de dichas instalaciones para eventos académicos, culturales y sociales debiendo el acto jurídico respectivo ser invariablemente oneroso.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo por parte del personal encargado de su aplicación será sancionado disciplinariamente por el superior jerárquico del infractor, independientemente del procedimiento administrativo de responsabilidad universitaria que pueda instaurar el Órgano Interno de Control de la Universidad.

ARTÍCULO 27.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Rector.

ARTÍCULO 28.- La Dirección, será la encargada del cumplimiento del presente Reglamento, solicitando, además, el mantenimiento de las instalaciones deportivas consignadas en las fracciones I a IX del artículo 25 de este ordenamiento, a través de las instancias competentes, debiendo dar trato especial a aquellas instalaciones que por sus características requieran de material especializado para su mantenimiento.

Los demás inmuebles propiedad de la Universidad habilitados para actividades deportivas su administración estará a cargo de los titulares de las unidades académicas en que estos se asienten.

Por una humanidad culta

Una universidad de excelencia

**UA
EM**

RECTORÍA
2017-2023

ARTÍCULO 29.- Todos los usuarios deberán colaborar en el cuidado de las instalaciones deportivas, en caso contrario serán sancionadas de acuerdo a la normatividad universitaria, independientemente del pago o la reparación del daño ocasionado.

ARTÍCULO 30.- El horario para el uso de las instalaciones deportivas, será de 6:00 a las 21:00 horas, al cual deberán ajustarse los usuarios internos y externos al momento de su autorización respectiva.

ARTÍCULO 31.- Es responsabilidad del usuario interior o exterior iniciar puntualmente la actividad deportiva en las instalaciones de la universidad, ya que el retraso en el comienzo de la misma, no se supondrá en ningún caso que pueda exceder del horario autorizado.

ARTÍCULO 32.- En cualquier momento la Dirección recibirá el apoyo de las instancias universitarias para garantizar la seguridad de los asistentes en los eventos deportivos realizados en la Institución. Asimismo, podrá llevar a cabo las medidas necesarias para prevalecer el orden en el funcionamiento de las instalaciones deportivas, así como para procurar el debido comportamiento y no se ponga en riesgo la integridad de los participantes, organizadores y espectadores.

CAPÍTULO NOVENO SANCIONES

ARTÍCULO 33.- La aplicación de las sanciones administrativas en el ámbito de este reglamento, corresponde a la Secretaría de Extensión y podrá imponerse a los usuarios internos o externos que incurran en incumplimiento del presente Ordenamiento, y dependiendo de la gravedad serán las siguientes:

- I.** Amonestación;
- II.** Restricción del acceso a las instalaciones deportivas de manera temporal o permanente;
- III.** Cancelación de la autorización para el uso de las instalaciones deportivas; y
- IV.** Las emanadas de la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 34.- Para el efecto de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, la Dirección deberá de levantar acta debidamente circunstanciada de hechos la cual contendrá día, hora y lugar en que se levanta, el nombre, puesto y datos generales (adscripción, número de control, domicilio, teléfono, estado civil) de quien la elabora, nombre, puesto y datos generales del o los testigos de hechos quien(es) de manera pormenorizada deberá(n) de manifestar las circunstancias en que se desarrollaron los hechos materia de la presente acta, la cual deberá ser firmada por todos aquellos que participaron en la misma, anexando copias de sus identificaciones oficiales y toda aquella documentación relacionada con el hecho concreto que se investiga.

Asimismo, la Dirección levantará el acta y si así lo amerita, recabará pruebas o documentos que den sustento al procedimiento respectivo, hecho lo anterior se citará al usuario interno o externo que haya causado el daño, a quien se le requerirá del pago respectivo para resarcir el daño ocasionado, si este fuere el caso. Una vez requerido y el responsable se negare a cubrir el pago de referencia, se turnará al Abogado General para el efecto de que inicien los procedimientos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 35.- La Secretaría de Extensión, turnará aquellos casos a la instancia correspondiente a efecto de llevar a cabo las acciones legales en contra de los usuarios internos o externos que hayan realizado cualquier acto que perjudique a la Institución.

CAPÍTULO DECIMO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACION

ARTÍCULO 36.- El monto de las cuotas de recuperación que los usuarios externos deben cubrir a la Secretaría de Extensión, por el uso de las instalaciones deportivas, será con base al salario mínimo que se encuentre vigente en el Estado de Morelos a la fecha de la solicitud.

Los conceptos y cuotas de recuperación en materia de cultura física y deporte son los siguientes:

TIPO DE EVENTO	POR HORA SALARIOS MÍNIMOS	POR DÍA SALARIOS MÍNIMOS	OBSERVACIONES
Conferencias	N/A	183.58	Cuando se trate de actividades con fines de lucro por parte del solicitante, la cuota de recuperación será establecida por la Secretaría de Extensión, de acuerdo al tipo de evento que se planea realizar.
Asambleas	N/A	183.58	
Inauguraciones o clausuras escolares, deportivas, etc	N/A	183.58	
Eventos musicales culturales, (clásica, orquesta, sinfónica, instrumental)	N/A	183.58	
Obras de teatro	N/A	183.58	
Espectáculos deportivos, convenciones, congresos	N/A	183.58	
Juegos o entrenamientos de voleibol, baloncesto, karate, Tae Kwon do, etc	5.5	55.07	

ESPACIOS DEPORTIVOS	POLIDEPORTIVO 1 Y 2 CUOTAS			
	TIPO DE EVENTO	POR HORA SALARIOS MÍNIMOS	POR DÍA SALARIOS MÍNIMOS	OBSERVACIONES
Cancha central y/o canchas 1 y 2	Conferencias	N/A	183.58	Cuando se trate de actividades con fines de lucro por parte del solicitante, la cuota de recuperación será establecida por la Secretaría de Extensión de acuerdo al tipo de evento que se planea realizar.
	Asambleas	N/A	183.58	
	Inauguraciones o clausuras escolares, deportivas,	N/A	183.58	
	Eventos musicales culturales, (clásica, orquesta, sinfónica, instrumental)	N/A	183.58	
	Obras de teatro	N/A	183.58	
	Espectáculos deportivos, convenciones, congresos.	N/A	183.58	
Canchas de voleibol, handball, baloncesto central	Ensayos	11.01	91.79	
Cancha de voleibol o baloncesto 1 ó 2 (por cancha)	Juegos o entrenamientos	5.5	55.07	
Cancha de futbol rápido	Juegos o entrenamientos	9.17	73.43	

ESPACIOS DEPORTIVOS	UNIDAD DEPORTIVA CAMPUS NORTE CUOTAS		
	POR HORA SALARIOS MÍNIMOS	POR SALARIOS MÍNIMOS	DÍA OBSERVACIONES
Tenis superficie dura	2.75	27.53	Cuando se trate de actividades con fines de lucro por parte del solicitante, la cuota de recuperación será establecida por la Secretaría de Extensión de acuerdo al tipo de evento que se planea realizar
Tenis superficie arcilla	2.75	27.53	
Fútbol rápido Barda de concreto	2.75	27.53	
Fútbol Asociación Campus UAEM	18.75	183.58	
Fútbol Asociación Prepa 1	18.75	183.58	
Voleibol playa	5.53	55.07	
Canchas de voleibol y baloncesto externas anexas al gimnasio auditorio	0.91	9.17	
Canchas de frontón	1.83	18.35	

Nota: La cuota de recuperación incluye el uso de la instalación solicitada con servicio de gradas y sanitarios; no incluye servicios adicionales tales como equipamiento, sonido, seguridad, protección civil, permisos, material deportivo, arbitraje, etc.

N/A = No Aplica

Por día = Sólo con uso del luz natural.

Para otro tipo de eventos no especificados, el evento y el costo será autorizado por la Secretaría de Extensión. En eventos nocturnos se aplicará una cuota adicional por el uso de luz artificial.

Para garantizar el uso de la instalación deportiva, el usuario deberá depositar la fianza que establezca el área jurídica a través del convenio respectivo.

El gimnasio de pesas será de uso exclusivo para los estudiantes y trabajadores de la UAEM

ARTÍCULO 37.- El pago por el uso de instalaciones deportivas de la Universidad, deberá de llevarse a cabo mediante depósito respectivo que le señale la Secretaría de Extensión, con diez días hábiles de anticipación al evento o actividad deportiva respectiva. No se autorizará plazo o prórroga alguna para efectos de pago, de igual manera si no se realizare la actividad o evento deportivo para el día y hora señalado, por causas imputables al solicitante, no será devuelto lo depositado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará".

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones anteriores que a este reglamento se opongan.